



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 355 -2022-MPH/GM

Huancayo, **27 MAYO 2022**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 165845 (232694) del 19.01.2022, presentado por la Empresa de Transporte Virgo S.A.C., sobre recurso de administrativo de apelación, e Informe Legal N° 578-2022-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

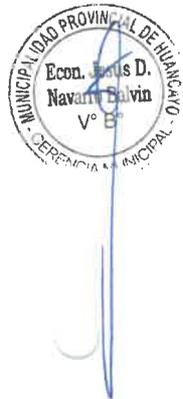
Que, con Resolución de Multa N° 0014-2021-GTT/MPH, de fecha 04 de enero de 2021 se sanciona al administrado por prestar servicio de transporte regular en todas sus modalidades sin contar con la infraestructura complementaria;

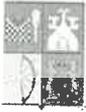
Que, con Expediente N° 165845 (232694) del 19.01.2022, el administrado Empresa de Transporte Virgo S.A.C., debidamente representado por su Gerente General Sra. Marisol Tineo Velita, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución de Multa N° 0014-2021-GTT/MPH. y alega: (i) Al respecto mi representada con anterioridad (fecha 25/11/2020) presente el descargo correspondiente, a esto sumo y adjunto nuevamente como medio probatorio las fotografías y copias de alquiler del terreno que venimos ocupando como patio de maniobras conforme nos atribuye la autorización mediante Resolución suscrito por la Gerencia de Tránsito y Transportes;

Que, con Informe N° 073-2022-MPH/GTT, de fecha 18 de febrero de 2022, el Gerente de Tránsito y Transporte, remite Informe de Instrucción N° 017-2022-MPH/GTT/A.FISCALIZACIÓN respecto a la solicitud de recurso de apelación contra Resolución de Multa N° 0014-2021-GTT/MPH, presentado por la Empresa de Transporte Virgo S.A.C., con proveído N° 366-2022-MPH/GM de fecha 22.02.2022 Gerencia Municipal requiere Opinión Legal;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley 27444 concordante con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos. Y según artículo 220° del mismo cuerpo legal, el recurso de Apelación es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal (cuando se sustente en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho);

Que, con **Informe Legal N° 578-2022-MPH/GAJ**, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Jesús Medrano Aliaga señala que, de la revisión de los actuados se advierte del contenido del recurso de apelación interpuesta por la administrada, lo siguiente: "Al respecto mi representada con anterioridad (fecha 25/11/2020) presente el descargo correspondiente, a esto sumo y adjunto nuevamente como medio probatorio las fotografías y copias de alquiler del terreno que venimos ocupando como patio de maniobras conforme nos atribuye la autorización mediante Resolución suscrito por la Gerencia de Tránsito y Transportes". Al respecto, estando a que la finalidad del recurso de apelación es que los actos sean examinados por el superior, y que se puedan modificar, sustituir, revocar, suspender o anular por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental, por lo que como órgano supervisor sólo se faculta revisar los cuestionamientos de puro derecho o en su defecto la diferente interpretación de las pruebas producidas, vale decir que su presentación se sustenta en un error de derecho, pues el administrado y la primera instancia interpretan la normativa a su forma el cual genera una discusión meramente de derecho, por lo que la presentación del recurso de apelación se realiza para que el superior jerárquico decida quien tiene la razón, situación que no se cumple en el presente caso, conforme se evidencia del único punto del escrito de apelación interpuesta por la administrada, pues de la misma se





evidencia claramente que indica que realizó su descargo (misma que fue resuelta en su oportunidad habiendo declarado improcedente), así como adjunta como medio probatorios las fotografías y una copia de contrato de alquiler de terreno que vendría ocupando como patio de maniobras, sin embargo de las mencionadas, se advierte de las fotografías los vehículos se encuentran estacionados en un campo abierto, por otro lado, del contrato de alquiler provincial, se evidencia que este carece de las formalidades de ley, por lo que no podría acreditar el "alquiler" que mantiene la administrada, en consecuencia, el recurso de apelación no puede ser estimada, así como, la administrada en su recurso de apelación no ha indicado cual fue el error, vicio o irregularidad procedimental en el presente caso;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso Administrativo de Apelación formulado con Expediente N° 165845 (232694), por la Empresa de Transportes Virgo S.A.C., debidamente representado por su Gerente General Sra. Marisol Tineo Velita.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR Agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerente Municipal
Jesús D. Navarro Balvin

GAJ/JMA
rolig

GM/JNB
lev

